

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

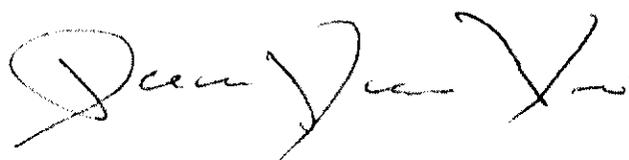
Bogotá, D.C., 11 MAR 2022

Expediente No. 28-2022-00026-00

Se INADMITE la demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias

1. Formulense las pretensiones con precisión y claridad. Deberá indicarse cuales son los perjuicios cuyo reconocimiento se persigue a nombre de cada demandante, y la cantidad de dinero que a título de estos se pretende obtener. Deberá depurarse de las pretensiones las explicaciones fácticas, jurídicas o conceptuales. pues la primera corresponde a los fundamentos de hecho y las demás a los fundamentos de derecho.
2. La liquidación de perjuicios debe presentarse en acápite separado de las pretensiones.
3. Formulese juramento estimatorio sobre los perjuicios patrimoniales reclamados en el caso.
4. Téngase en cuenta que se formuló amparo de pobreza, el cual deberá ser estudiado en caso de que la demanda sea subsanada.

NOTIFIQUESE,



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077 Fecha 14 MAR 2022

~~El Juez (a) (s) (a)~~